



ACUERDO: IEM-CG-301/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de Planeación Hacendaria:	Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Gubernamental del Estado de Michoacán.
POA/ POAS:	Programa Operativo Anual / Programas Operativos Anuales.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
SIPIEM:	Sistema de Presupuesto del Instituto Electoral de Michoacán.



UMA: Unidad de Medida y Actualización.
UR: Unidades Responsables del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Planeación presupuestal. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción I del Reglamento Interior, la Dirección Ejecutiva, en coordinación con las demás UR, trabajó los proyectos consolidados del POA y del Presupuesto, correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

Para tal efecto, a fin de elaborar el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto se desarrollaron las siguientes etapas:

I. Planeación: La Dirección Ejecutiva en conjunto con la Coordinación de Informática, establecieron los propósitos y diseñaron las estrategias para la mejora y actualización del SIPIEM, en el que cada UR realizaría sus Programas Operativos Anuales y la proyección del gasto para ejercer en 2025.

II. Programación: La Dirección Ejecutiva elaboró el Cronograma de Planeación, Programación y Presupuestación del Ejercicio 2025 y realizó una capacitación a todas las UR para la elaboración de los Proyectos y Actividades del POA 2025 y su respectivo presupuesto.

III. Presupuestación: Las UR recibieron asesoría de la Dirección Ejecutiva y de la Coordinación de Informática sobre el manejo operativo del SIPIEM para la elaboración de sus Programas Operativos Anuales integrados por proyectos y actividades, los cuales posteriormente se costearon en el mismo sistema.

SEGUNDO. Aprobación del Cronograma y Desarrollo del Anteproyecto de Presupuesto y Programa Operativo Anual 2025. El 16 de julio del 2024 la Comisión de Administración aprobó la Propuesta presentada por parte del Área Técnica de Planeación, sobre el Cronograma y Desarrollo del Anteproyecto de Presupuesto y Programa Operativo Anual 2025.

Igualmente, las UR recibieron asesoría de la Dirección Ejecutiva y de la Coordinación de Informática sobre el manejo operativo del SIPIEM para la elaboración de sus Programas Operativos Anuales integrados por proyectos y actividades, los cuales posteriormente se costearon en el mismo sistema y se

ACUERDO: IEM-CG-301/2024

revisaron los archivos que las UR cargaron en el SIPIEM, se realizaron las adecuaciones al proyecto de presupuesto y al POA, después se llevaron a cabo diversas reuniones con las Consejerías para la presentación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2025 y POAS, además de que las UR cargaron en el sistema de la matriz de riesgo de cada área.

TERCERO. Aprobación Programas Anuales de Trabajo. El 6 de noviembre del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-284/2024, respecto de los Programas Anuales de Trabajo presentados por las Comisiones Permanentes y Temporales, así como los Comités de este Órgano Electoral correspondientes al año 2025.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Atribuciones del Consejo General. El artículo 34, fracción XXXI, del Código Electoral, en el que se precisa lo relativo a las atribuciones del Consejo General, señala que, entre otras, tiene la de conocer y aprobar, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, el proyecto de presupuesto del Instituto, que sea presentado por el Consejero Presidente del Consejo, así como sus modificaciones.

SEGUNDO. Aspectos generales del presupuesto. En relación con la materia del presente Acuerdo, es pertinente tener presente que los artículos 116, fracción II, párrafos cuarto y quinto, y 134, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que corresponde a las Legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente.

Asimismo, que las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de la Constitución Federal. De igual forma, los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.

Estas propuestas deberán observar el procedimiento que, para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables y que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia,

eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

TERCERO. Base constitucional y legal en materia presupuestal. En este sentido, con relación a la materia presupuestal los artículos 41, base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98 y 104 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, se desprende que el Instituto es un organismo público de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, además gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados.

Asimismo, se establece que el Instituto será depositario de la autoridad electoral cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, profesionalismo y objetividad, además, de que tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, así como de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como a las candidaturas independientes en la entidad, en su caso.

A su vez, el artículo 99, numeral dos, y 104, incisos a), b), c) y r), de la Ley General, señalan que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, y referente a las atribuciones de los Organismos Públicos Locales indica que entre sus funciones tienen las de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General y el INE; garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; garantizando la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las candidaturas independientes, en la entidad; y las demás que determine la Ley General, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Por su parte, el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que

ACUERDO: IEM-CG-301/2024

las autoridades que tengan a su cargo la organización de elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En otro aspecto, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los artículos 1 y 2, establece su observancia obligatoria para los sujetos obligados, entre ellos los organismos autónomos federales y estatales, por lo que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Por su parte, también se tiene presente la Ley de Planeación Hacendaria en el artículo 1, la cual dispone que es de orden público, de observancia obligatoria y tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por la Constitución Local en materia de planeación hacendaria, programación, presupuesto, ejercicio y control de los recursos presupuestarios del Estado, contabilidad, control, vigilancia y evaluación del Gasto Público que ejerzan los Entes Públicos bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, transversalidad y perspectiva de género.

De igual manera, se debe observar lo estipulado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los reglamentos correspondientes y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable; en coadyuvancia con el Consejo Estatal de Armonización Contable para su difusión e implementación; en su artículo 3, fracción V, establece que los Órganos Autónomos, como lo es el Instituto, están sujetos a dicha Ley y, en su numeral 13 señala que la programación y presupuestación del Gasto Público del Gobierno del Estado, deberá de realizarse con base a los programas institucionales y especiales aprobados por el Ejecutivo Estatal por conducto de la Coordinación de Planeación, tratándose de entidades y Organismos Autónomos, por su órgano de gobierno, el cual se sustentará en el Plan Integral de Desarrollo Estatal.

CUARTO. Atribuciones del Presidente del Instituto. De conformidad al artículo 36, fracción X, del Código Electoral, y 14, fracción XVI del Reglamento Interior, se atribuye a la Presidencia proponer al Consejo General, para su discusión, análisis y aprobación el proyecto de presupuesto anual del Instituto, remitiéndose una vez

aprobado, al titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado.

QUINTO. Atribuciones de la Dirección Ejecutiva. El artículo 42, fracción II, del Código Electoral y 41, fracción I, del Reglamento Interior, establece entre las atribuciones de la Dirección Ejecutiva, formular en coordinación con las demás áreas del Instituto, los proyectos consolidados de los POAS y el anteproyecto de presupuesto del Instituto.

Por tanto, el Proyecto de Presupuesto del Instituto para el Ejercicio 2025, contiene la proyección de gastos operativos, de conformidad al descriptivo del clasificador por objeto del gasto emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración, definiéndose de la siguiente manera:

- I. CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES.** *Agrupar las remuneraciones del personal al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.*
- ii. CAPÍTULO 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS.** *Agrupar las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios, y para el desempeño de las actividades administrativas.*
- III. CAPÍTULO 3000 SERVICIOS GENERALES.** *Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.*
- IV. CAPÍTULO 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.** *Asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, privado y externo, organismos y paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.*
- V. CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES.** *Agrupar las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades de las dependencias de la Administración Pública Estatal.*

Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor del Gobierno.

- VI. CAPÍTULO 6000 INVERSION PÚBLICA.** *Asignaciones destinadas a obras por contrato, administración y proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de pre-inversión y preparación del proyecto.*

SEXTO. Matriz de Riesgo. En el Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, establece en su artículo 2 fracción III que la Administración de Riesgos es un proceso que tiene como propósito identificar los riesgos a que están expuestas las unidades administrativas en el desarrollo de sus actividades y analizar los distintos factores que pueden provocarlos, con la finalidad de establecer las estrategias que permitan administrarlos y, por lo tanto, contribuir al logro de los objetivos y metas de una manera razonable.

En ese sentido, el artículo 8 del citado Acuerdo dispone que la administración de riesgos es el proceso constante de identificación y análisis de los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos y metas de las Dependencias, Coordinaciones y Entidades, previstos en los programas sectoriales y operativos anuales, acordes al marco jurídico que rige su funcionamiento.

Es así que, la Matriz de Riesgo es un documento que concentra los riesgos, su periodicidad, grado de impacto y probabilidad de ocurrencia en un proceso, y ayuda a identificar las acciones necesarias para aminorar dichos riesgos, por tanto, es una herramienta fundamental que refleja el diagnóstico general de los riesgos para identificar estrategias y áreas de oportunidad en este Instituto.

De esta forma, en la Matriz de Riesgo Institucional se generó por cada una de las áreas del Instituto, y en ellas se establecieron cuatro secciones, dentro de las cuales se consideró el Análisis del Riesgo, Factor de Ocurrencia del Riesgo, Valoración del Riesgo y Respuesta al Riesgo que son los factores fundamentales del componente de administración de riesgo, las cuales se encuentran en el Anexo 3 del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Mecanismos de Participación Ciudadana. Por otra parte, de conformidad con lo establecido en los artículos 104, numeral 1, inciso ñ) de la Ley General; 34 fracción III del Código Electoral; y 10, fracción I de la Ley de Mecanismos, le corresponde al Instituto Electoral, atender lo relativo a la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos de participación



ACUERDO: IEM-CG-301/2024

ciudadana, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que correspondan en términos de la Ley de la materia.

De igual manera, de conformidad con el artículo 10, último párrafo, de la Ley de Mecanismos, se dispone que el Instituto deberá incluir y aprobar dentro del Proyecto de Presupuesto que remita al Congreso a través del Ejecutivo, un apartado específico destinado a la realización de aquellos mecanismos que sean de su competencia conforme a dicha ley.

De acuerdo con lo anterior, en el caso se debe tener prevista la disposición presupuestal necesaria a fin de hacer frente a la eventual activación de alguno de los mecanismos de participación ciudadana que, conforme a la Ley de Mecanismos, es competencia de este Instituto, pues como lo establece la propia norma, la participación ciudadana es un derecho y una obligación de la ciudadanía, por lo que este instituto, dentro de su respectiva competencia, debe establecer las medidas necesarias para que los mecanismos de participación ciudadana funcionen de forma real, efectiva y democrática, removiendo para tal efecto, los obstáculos que impidan o dificulten el pleno ejercicio del derecho de la ciudadanía michoacana a participar en la vida política, económica, cultural y social del Estado de Michoacán.

En ese sentido, cabe destacar que, los Mecanismos de Participación Ciudadana que requieren de financiamiento para que este Órgano Electoral pueda llevar a cabo su recepción, admisión, declaración de procedencia, publicación de convocatoria, organización, desarrollo, cómputo de resultados y validación; son el Referéndum y Plebiscito; conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Mecanismos.

Así, el costo de los Mecanismos de Participación Ciudadana consistentes en el Referéndum y Plebiscito, que pudieran darse en el ámbito estatal y/o municipal para el ejercicio 2025, se proyecta tomando en cuenta si se trata de un mecanismo estatal o municipal, así como el número de casillas instaladas con base en los datos de la pasada jornada electoral, por lo que se forman tres bloques: alto, medio y bajo.

De acuerdo con ello, el costo unitario de los mecanismos de participación ciudadana es el siguiente:

ESTATAL	ALTO	MEDIO	BAJO
107,926,871.36	23,684,681.25	7,588,767.78	5,555,651.64

ACUERDO: IEM-CG-301/2024

Lo anterior, en el entendido de que, como lo marca el artículo 42 de Ley de Mecanismos, se podrán llevar a cabo dos procedimientos de Referéndum y Plebiscito al año en el ámbito estatal y en cada municipio, respectivamente.

OCTAVO. Presentación del Proyecto de Presupuesto 2025. Ahora bien, el presente proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2025, se elabora en concordancia a las políticas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria del Instituto y observando los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, de conformidad al artículo 1º de la Ley de Planeación Hacendaria.

En ese sentido, conforme a sus atribuciones, el Presidente del Consejo General presenta a las y los integrantes del mismo, el Proyecto de Presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2025, en los términos siguientes:

SÍNTESIS GENERAL

El Proyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio 2025 dos mil veinticinco, se realizó en apego al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Estatal emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, Armonizado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) que se resume de manera general con los conceptos e importes siguientes:

CAPÍTULO 1000**SERVICIOS PERSONALES**

PARTIDA	CONCEPTO	TOTAL
11301	Sueldos Base	59,713,977.60
12201	Honorarios asimilables a salarios	2,645,995.89
13201	Prima vacacional	2,488,086.48
13202	Aguinaldo o gratificación de fin de año	9,952,332.00
14103	Aportaciones al IMSS	7,503,614.16
14202	Aportaciones al INFONAVIT	5,216,728.32
14301	Aportaciones al sistema de ahorro para el retiro	5,435,390.04
14401	Cuotas para el seguro de vida del personal	912,600.00
15101	Cuotas para el fondo de ahorro del personal	4,179,977.64
15301	Prestaciones y haberes de retiro	4,179,977.64
15901	Otras prestaciones	13,832,640.72

ACUERDO: IEM-CG-301/2024

16103	Otras medidas de carácter laboral y económico	8,500,000.00
17102	Estímulos al personal operativo	2,620,258.42
TOTAL		127,181,578.91

CAPÍTULO 2000
MATERIALES Y SUMINISTROS

PARTIDA	CONCEPTO	TOTAL
21101	Materiales y útiles de oficina	1,768,467.45
21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción incluye documentación electoral	125,654.10
21401	Material y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos	394,735.58
21501	Material de apoyo informativo	928,718.93
21601	Material de limpieza	409,221.17
22103	Productos alimenticios para el personal que realiza labores en campo o de supervisión	361,274.59
22104	Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades	1,324,838.32
22301	Utensilios para el servicio de alimentación	22,618.16
24601	Material eléctrico y electrónico	99,171.29
24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	2,603.65
25301	Medicinas y productos farmacéuticos	66,274.56
25401	Materiales, accesorios y suministros médicos	847.08
26103	Combustibles, lubricantes, aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios administrativos	100,000.00
26104	Combustibles, lubricantes, aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales asignados a funcionarios públicos	1,955,488.49
27101	Vestuario y uniformes	236,448.83
27201	Prendas de protección personal	15,133.74
29101	Herramientas menores	69,869.47
29201	Refacciones y accesorios menores de edificios	274,736.10
29301	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	175,054.40
29401	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo	310,474.30
29601	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	1,174,965.92
TOTAL		9,816,596.13

ACUERDO: IEM-CG-301/2024

CAPÍTULO 3000
SERVICIOS GENERALES

PARTIDA	CONCEPTO	TOTAL
31101	Servicio de energía eléctrica en edificios oficiales	568,830.00
31301	Servicio de agua	54,969.60
31401	Servicio telefónico convencional	283,800.00
31501	Servicio de telefonía celular	3,600.00
31701	Servicios de conducción de señales analógicas y digitales	322,387.96
31801	Servicio postal	689,646.42
31902	Contratación de otros servicios	50,000.00
32201	Arrendamiento de edificios y locales	4,215,674.40
32302	Arrendamiento de mobiliario	1,221,367.22
32303	Arrendamiento de fotocopiadoras	208,622.40
32502	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos	57,321.00
32503	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios administrativos	335,094.30
32701	Patentes, regalías y otros	846,765.84
33101	Asesorías asociadas a convenios, tratados o acuerdos	416,866.16
33104	Otras asesorías para la operación de programas	330,000.00
33105	Servicios relacionados con procedimiento jurisdiccionales	34,368.80
33301	Servicios de informática	970,916.44
33401	Servicios de capacitación a servidores públicos	203,280.94
33601	Servicios relacionados con traducciones	361,194.75
33604	Impresión y elaboración de material informativo de la operación y administración de los entes públicos	1,129,194.79
33801	Servicios de vigilancia	3,097,564.68
34102	Comisiones bancarias	42,000.00
34501	Seguros de bienes patrimoniales	887,787.64
34701	Fletes y maniobras	45,807.29
35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	1,805,065.80
35301	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información.	181,150.70

ACUERDO: IEM-CG-301/2024

35501	Reparación, mantenimiento y conservación de equipo de transporte	1,705,000.00
35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene	1,228,240.43
35901	Servicios de jardinería y fumigación	216,378.06
36101	Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	397,188.00
36301	Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto internet	800,000.00
36501	Servicios de la industria fílmica, del sonido y del video	931,091.06
36601	Servicios de creación y difusión de contenidos exclusivamente a través de internet	18,000.00
37204	Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales	5,309.62
37501	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión.	2,416,000.00
38201	Gastos de orden social	30,000.00
38301	Congresos y convenciones	1,997,000.00
38501	Gastos para alimentación de servidores públicos de mando	125,000.00
39207	Otros derechos	43,591.60
39801	Impuesto sobre nóminas y similares	2,771,685.47
TOTAL		31,047,761.37

CAPÍTULO 4000

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS.

PARTIDA	CONCEPTO	TOTAL
44502	Financiamiento público a partidos políticos y agrupaciones políticas con registro autorizado	302,337,117.40
TOTAL		302,337,117.40

CAPÍTULO 5000

BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

PARTIDA	CONCEPTO	TOTAL
51101	Mobiliario	28,922.27
51501	Bienes informáticos	140,158.88
51901	Equipos de administración	55,550.96
52101	Equipos y aparatos audiovisuales	7,430.50



ACUERDO: IEM-CG-301/2024

52301	Cámaras fotográficas y de video	64,539.61
TOTAL		296,602.22

CAPÍTULO 6000
INVERSIÓN PÚBLICA

PARTIDA	CONCEPTO	TOTAL
62213	Otros sitios y edificaciones de infraestructura pública	1,500,000.00
TOTAL		1,500,000.00
TOTAL PRESUPUESTO		472,179,656.03

I. Gasto operativo del Instituto. El ejercicio presupuestario de la operatividad de este Instituto está integrado por los rubros de Servicios Personales; Materiales y Suministros; Servicios Generales; Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles; y Otros sitios y edificaciones de infraestructura pública, en donde se debe contemplar los recursos financieros necesarios para todo el ejercicio fiscal 2025.

Por otro lado, dicho ejercicio presupuestario, así como los proyectos consolidados del POA conforme al artículo 41, fracción I, del Reglamento Interior, deben estar formulados en coordinación con todas las áreas del Instituto.

De igual manera, el Instituto cuenta con un POA que se emite conforme a los tiempos y requerimientos establecidos por la normativa administrativa, fiscal, contable y el Reglamento Interior del Instituto, el cual es un instrumento de planificación que contiene la proyección de actividades del Instituto, a través del cual se establecen los objetivos generales, las líneas de acción y el seguimiento que se dará a los trabajos de éste, durante dicho periodo.

Por tanto, las acciones programadas están encaminadas al cumplimiento de las actividades ordinarias, en observancia a las obligaciones que establece la normativa en materia.

En ese sentido, dicho Programa encuentra su fundamento en las atribuciones conferidas a cada una de las UR del Instituto por la Constitución Local, el Código Electoral, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable, la cual refiere entre otras cosas que se deberá dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el

Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana y todo lo que tenga que ver con ello.

Por tanto, el Proyecto de Presupuesto de cada Ejercicio Fiscal, debe de estar acorde al POA ello porque, como ya se dijo, las acciones programadas deben estar encaminadas al cumplimiento de las actividades programadas.

Además, dentro del Proyecto para el Ejercicio Fiscal 2025, se están considerando asignaciones destinadas a obras por contrato, administración y proyectos productivos y acciones de fomento, incluyendo los gastos en estudios de pre-inversión y preparación del proyecto, con el fin de contar con un mejor aprovechamiento y uso de los espacios físicos de las áreas que integran este órgano administrativo.

Esto es, dada la necesidad de ampliar espacios físicos en el edificio propio del Instituto que forma parte del Patrimonio del Estado y con ello el ahorro de los espacios de tres arrendamientos, que, a lo largo de los años ha generado un gasto cuantioso para el Instituto, por lo que para estar en condiciones de iniciar la obra pública se considera hacerlo con la dependencia estatal destinada para ello, esto conforme a diversas etapas, las cuales están sujetas a modificación por el Consejo General según sea necesario.

Todo lo anterior, acorde al Anexo 1 del presente, en el que se contienen los reportes y proyecciones tanto acumuladas, como por UR, precisándose los proyectos institucionales respectivos, las actividades contempladas con sus objetivos y fundamentación, así como las acciones tendentes a su realización.

II. Prerrogativas para Partidos Políticos. En lo concerniente al capítulo 4000, en el caso del Instituto, se refiere a la determinación y cálculo del financiamiento público a que constitucional y legalmente tienen derecho a recibir los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades, esto conforme al artículo 41, fracción II, de la Constitución Federal, misma que establece:

“...

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus

ACUERDO: IEM-CG-301/2024

campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

...

ACUERDO: IEM-CG-301/2024

Asimismo, el artículo 51, numeral 1, incisos a), b) y c), de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas, conforme a las disposiciones siguientes:

“ ...

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna

ACUERDO: IEM-CG-301/2024

entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

..."

Finalmente, en el Código Electoral, en su artículo 112, primer párrafo, incisos a), b) y c), se establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, que a letra dice:

“ ...

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Instituto, tratándose de partidos políticos, conforme a lo establecido en el artículo 41 fracción II inciso a) de la Constitución General y el artículo 51 apartado I, Inciso a) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos.

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece la Constitución General;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo;

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para la obtención del voto:

I. En el año de la elección que se renueve la gubernatura local, el Congreso del Estado y ayuntamientos, a cada partido político, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden ese año; y en el año en que solamente se renueve el congreso del estado y ayuntamientos, para gastos de campaña, se otorgará

ACUERDO: IEM-CG-301/2024

un monto equivalente al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden ese año;

II. El financiamiento de actividades para la obtención del voto se entregará hasta en cinco ministraciones mensuales previas a la jornada electoral;

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo; teniendo que informarlas a la Unidad de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General, en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al diez por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad de fiscalización, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y,

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

...”

En tales condiciones, de conformidad con la normativa invocada, se realizaron los cálculos correspondientes que a continuación se desglosan:

PROYECCIÓN DEL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA (UMA) 2025

ACUERDO: IEM-CG-301/2024

Factor de actualización de la UMA + 16% de error = (6.74%)(1.16)

Factor de actualización de la UMA + 16% de error = 1.078

UMA Proyectada a 2025 = (Factor de Actualización de la UMA)(UMA₂₀₂₄)

UMA Proyectada a 2025 = (1.078)(\$108.57)

UMA Proyectada a 2025 = \$117.04

CÁLCULO DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS Y SU VARIACIÓN CON LA UMA PROYECTADA

(A)		(A) * (C)
UMA PROYECTADA	PADRON ELECTORAL	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS
\$117.04 (0.65)	3,858,394 ¹	\$293,531,181.94
FINANCIAMIENTO		
PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (3% DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS)	FINANCIAMIENTO PÚBLICO
\$293,531,181.94	\$8,805,935.46	\$302,337,117.40
TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO		\$302,337,117.40

Asimismo, la calendarización que se propone para el pago de las ministraciones conforme a las necesidades y obligaciones de este Instituto, es la contenida en el Anexo 2 de este Acuerdo, el cual será capturado en el sistema Anteproyecto 2025 de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo.

En conclusión, de todo lo anterior, el monto total plasmado en el presente Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2025, da un total de **\$472,179,656.03 (cuatrocientos setenta y dos millones ciento setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y seis pesos 03/100 M.N.)**, del cual se divide en dos bloques, por una parte, la que sustenta las actividades ordinarias de este Instituto, siendo la cantidad

¹ Con corte al 31 de julio de 2024, en términos de lo informado a través de oficio INE/JLMICH/VE/VRFE/118/2024, por el Vocal Ejecutivo y Vocal del Registro Federal de Electores, ambos de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Michoacán.

ACUERDO: IEM-CG-301/2024

de **\$169,842,538.63** (ciento sesenta y nueve millones ochocientos cuarenta y dos mil quinientos treinta y ocho pesos 63/100 M.N.), y por otra, lo correspondiente a las Prerrogativas a las que tienen derecho a recibir los Partidos Políticos que corresponde a un monte de **\$302,337,117.40** (trescientos dos millones trescientos treinta y siete mil ciento diecisiete pesos 40/100 M.N.).

Ahora, resulta dable señalar que, el techo financiero con que cuenta este Instituto para el Ejercicio Fiscal 2025, es por la cantidad de **\$475,592,428.00** (cuatrocientos setenta y cinco millones quinientos noventa y dos mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.); en ese sentido, con relación al monto total que en el presente se presupuesta, existe una diferencia por debajo del mismo de **\$3,412,771.97** (tres millones cuatrocientos doce mil setecientos setenta y un pesos 97/100 M.N.), lo cual permite advertir, el monto solicitado se encuentra no solo ajustado a dicho techo, sino que, por debajo del mismo, siendo así un presupuesto, el que se solicita, razonado y responsable en atención a las actividades propias con que cuenta este Instituto.

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Consejo General que el 3 de noviembre del año en curso se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 03, emitido por el Congreso del Estado de Michoacán y promulgado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado por el que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, respecto del Poder Judicial del Estado de Michoacán, que en el Transitorio Segundo establece, entre otras cosas atribuciones a este Instituto, siendo las siguientes:

"SEGUNDO. El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. La etapa de preparación de la elección extraordinaria iniciará con la primera sesión que celebre el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

...

La Jornada del Proceso Electoral Extraordinario 2025 del Estado de Michoacán se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, de manera concurrente con el proceso Electoral Extraordinario para la elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación. En la Jornada Electoral Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político. Las y los

ACUERDO: IEM-CG-301/2024

representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán firmará el convenio de apoyo y colaboración con el Instituto Nacional Electoral a efecto de realizar la elección de integrantes del Poder Judicial del Estado de Michoacán de manera concurrente en casilla única para la recepción de la votación, de conformidad con las competencias y reglas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen para la organización de las elecciones de los poderes ejecutivos y legislativos, y demás normativa aplicable al Proceso Electoral Extraordinario.

El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales concurrentes, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

El Instituto Electoral de Michoacán efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, que resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.

Derivado de lo anterior, es de referir que el Instituto debe cumplir con las atribuciones que constitucionalmente tiene estipuladas, es decir, en condiciones ordinarias, legal y normativamente se encuentra obligado a dar cauce legal y procesal a los plazos y actividades establecidos en dicha reforma en materia de la elección del Poder Judicial del Estado.

Sin embargo, es de precisar que lo proyectado en el Presupuesto para el Ejercicio 2025, solo consideró las acciones programadas que están encaminadas al cumplimiento de las actividades ordinarias y no en determinado momento las extraordinarias, como lo son las actividades propias de un Proceso Electoral Extraordinario como lo señala el Decreto de reforma ya mencionado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución; 98, 99, numeral 2 y 104, incisos a), b), c) y r), de la Ley General; 98



ACUERDO: IEM-CG-301/2024

de la Constitución Local, 29, 34, fracciones XXXI, 36, fracción X, 42, fracción II, del Código Electoral, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, como órgano de Dirección Superior, es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo precisado en el considerando Primero.

SEGUNDO. El Consejo General aprueba el Proyecto de Presupuesto del Instituto Electoral de Michoacán para el Ejercicio 2025, por la cantidad de **\$472,179,656.03 (cuatrocientos setenta y dos millones ciento setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y seis pesos 03/100 M.N.)**, en términos del Anexo 1, y conforme a lo siguiente:

PROYECTO DE PRESUPUESTO 2025

Capítulo	Concepto	Total
1000	SERVICIOS PERSONALES	127,181,578.91
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	9,816,596.13
3000	SERVICIOS GENERALES	31,047,761.37
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	296,602.22
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	1,500,000.00
TOTAL GASTO OPERATIVO		\$169,842,538.63
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS	302,337,117.40
Proyecto de Presupuesto		\$472,179,656.03

TERCERO. El Consejo General aprueba la calendarización de las ministraciones de conformidad con lo establecido en el Anexo 2 de este documento.

CUARTO. El Consejo General, en términos de lo razonado en el presente Acuerdo, aprueba la Matriz de Riesgo de conformidad con lo establecido en el Anexo 3 del presente.

ACUERDO: IEM-CG-301/2024

QUINTO. Remítase, por conducto del Consejero Presidente de este Instituto Electoral de Michoacán, el Proyecto de Presupuesto del Instituto Electoral de Michoacán para el Ejercicio 2025 y sus anexos, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su inclusión en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado 2025.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de internet oficial y en los estrados de este Instituto.

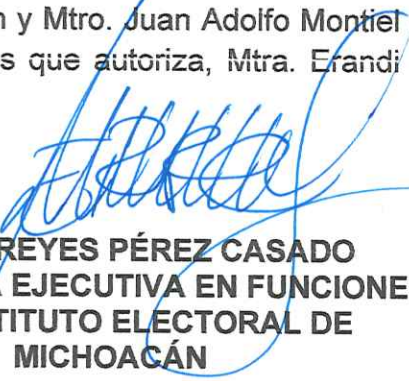
TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Notifíquese, a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, en atención a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de quince de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Mtra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva en funciones que autoriza, Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



ERANDI REYES PÉREZ CASADO
SECRETARIA EJECUTIVA EN FUNCIONES
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN